

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 14 de Diciembre de 2022. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 219

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00767-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra los señores EDINSON BOLIVAR TELLO y MYRIAM TELLO DE BOLIVAR, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 913857652884, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Debe aclarar la actora, el número del pagaré, como quiera que el mismo difiere del relacionado en el poder aportado, contrariando ello lo señalado en el artículo 82, numeral 5º, del Código General del Proceso, por lo que deberá aportarlo.

No se observa incorporada al título valor y en la demanda, la tasa del interés de plazo que pretende aplicar a la obligación.

En consecuencia, la instancia;

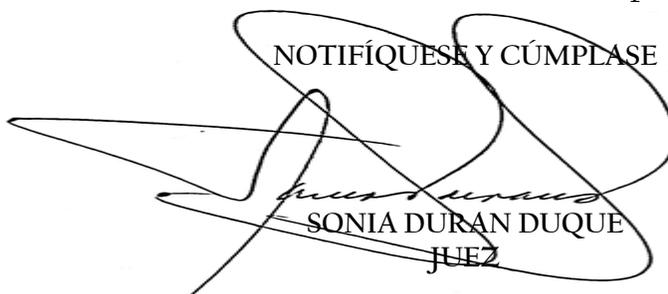
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9, contra los señores EDINSON BOLIVAR TELLO y MYRIAM TELLO DE BOLIVAR, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 14.888.010 y 29.971.616 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

PARA ESTADO 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2023